

Se suscribe á este periódico, que sale los Martes y Sábados, en esta ciudad, en la imprenta de Leonardo Vallecillo, calle de S. Andrés. El precio de suscripción es el de 6 rs. al mes para esta ciudad, llevado á las casas, y 8 para fuera, franco de porte.



Los anuncios, reclamaciones y avisos se remitirán á la redacción (en dicha imprenta) francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

# BOLETIN OFICIAL DE ZAMORA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales, se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

## ARTÍCULO DE OFICIO.

### GOBIERNO POLÍTICO.

Núm. 231. Negociado 9.º

Habiendo sido robada la casa de Victor Variago, vecino de Sta. Eufemia, por tres hombres desconocidos, cuyas señas y nota de los efectos robados van estampadas á continuacion, he acordado prevenir á las justicias de los pueblos de esta provincia practiquen las mas esquisitas diligencias para el descubrimiento de dichos malhechores y los efectos que han robado, remitiendo unos y otros al Juzgado de primera instancia de Rioseco, donde se instruye sumaria. Zamora 7 de Mayo de 1842. — Nicolás Calvo y Guayti.

**Señas de los ladrones.** Dos de ellos bastante gruesos, de estatura regular, vestidos con paño pardo, capas de lo mismo y sombreros redondos viejos. El otro delgado, alto, con el mismo vestido, capa y sombrero, bastante moreno, cara larga, bastante poblado de barba, gestudo, patilla corta y poblada, y de treinta y dos á 34 años.

**Nota de los efectos robados.** Tres pares pendientes de oro redondos, dos de ellos labrados y con hola, el uno con travesaño, y otros lisos con piedrillas de azabache. Un collar de perlas con cinco vueltas y una cruz de oro con piedras finas blancas. Un relicario de oro redondo con una asa á un extremo, y en él retratado el rey D. Fernando; y por el otro lado un rizo de pelo rubio. Un reloj ó saboneta de plata para bolsillo. Un frasco de bronce para pólvora. Media docena de camisas por estrenar, de hombre y de lienzo de Coruña. Dos pares de calzoncillos

tambien por estrenar y del mismo lienzo. Un par de zapatos de tafete color de leche, cuasi nuevos. Dos cuentas de leche, una de ellas engarzada en cinco ó seis dátiles metidos en alambre, y la otra con un cordón azul. Un rosario de plata el engarce, con una cruz lisa de plata y una medalla en el primer diez del mismo metal, que figura el Hijo de la Soledad. Un misterio de nácar con unas treinta ó mas cuentas, y cada cuatro ó cinco cuentas una medalla de plata que representa la Virgen bajo de diferentes conceptos. Una docena de pañuelos de yerbas de diferentes colores. Como treinta varas de percal pintado con fondo azul, género del reino. Diez cuadros de pañuelos de casimir encarnados lisos con cenefa negra y uno de ellos floreado de negro. Diez cuadros de madrás y yerbas de varios colores. Ocho piezas de lienzo gallego fino. Otras dos de estopa. Dos sábanas nuevas de lienzo coruña. Dos vestidos de mujer fondo oscuro con flores pagizas y moradas. Tres costales nuevos de estopa con orillo á los lados. Dos sacos de lienzo nuevo. Dos piezas de cecina y tres pedazos de tocino. Una escopeta de piston.

Negociado 4.º=Circular.=Núm. 232.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra con fecha 1.º del actual dijo al de la Gobernacion de la Peninsula, y este se sirve comunicarme lo siguiente:

Deseando el Regente del Reino que los individuos del Ejército y Milicias provinciales del reemplazo extraordinario de los cien mil hombres de 24 de Octubre de 1835, vuelvan al hogar doméstico para ocuparse en los trabajos de sus respectivos oficios y profesiones con el sosiego y ventajas de la paz á que consagraron sus penosas fatigas, se ha servido resolver que se espidan á los de las clases del Ejército y Milicias provinciales procedentes del precitado reemplazo las licencias absolutas por quienes corres-

ponda, en la misma forma y con la misma consideracion y ventajas con que fueron espedidas las suyas á los de los anteriores reemplazos.

*Lo que he dispuesto insertar en el Boletín oficial para la debida publicidad, Zamora 9 de Mayo de 1842. — Nicolás Calvo y Guayti.*

## Negociado 16

Núm. 233,

CIRCULAR.

Habiéndose notado algunas manchas de langosta en la dehesa que existe en Villalpando, de propiedad del Sr. Duque de Frias, este Gobierno político, de acuerdo con S. E. la Diputación provincial, ha dictado las medidas mas conducentes á su esterminio que no duda lograr antes que empiecen las calores de la estacion en que estamos próximos á entrar; mas como pudiera suceder que en los demás pueblos infestados de la plaga en el año próximo pasado y aun en los anteriores, se manifestase tambien en el presente, y volviese á experimentar esta provincia los males que consigo trae el desarrollo de tan dañino insecto, talando los campos y aniquilando las cosechas, como por desgracia sucedió en 1824 y 25, en que Fuentes de Ropel y demás pueblos comarcanos tuvieron que deplorar la pérdida de la mayor parte de sus frutos cereales, me ha parecido conveniente, á fin de prevenir con tiempo estos males, dictar las siguientes disposiciones.

1.<sup>a</sup> Tan luego como reciban esta circular, procederán los Ayuntamientos á nombrar una comision de individuos de su seno.

2.<sup>a</sup> Se encargará esta de visitar todos los terrenos que radiquen en término del pueblo, y practicará en ellos, con presencia de sus respectivos dueños ó administradores, un reconocimiento prolijo hasta enterarse si existe ó no el insecto.

3.<sup>a</sup> En el caso afirmativo se me dará inmediatamente parte, y se espresará en él si la langosta se presenta en mucha ó poca cantidad, en qué sitios, y si se halla en el estado de feto ó mosquito, ó en el de adulta ó fallona.

4.<sup>a</sup> En cualquiera de estos dos casos los Ayuntamientos dispondrán sin pérdida de tiempo lo conveniente para su estincion, teniendo presente que los medios mas á propósito son los siguientes:

1.<sup>o</sup> Introducir en los terrenos ganado de todas clases, y estrecharlo á que dé vueltas y revueltas hasta que pisándole destruya enteramente el insecto.

2.<sup>o</sup> Hechar mano de piones como los que se usan para los empedrados, un poco mas anchos y de menos peso, para que se manejen con facilidad.

3.<sup>o</sup> Arrastrar por cima de los pelotones de mosquito grandes rollos de piedra ó de madera tirados por hombres ó por bestias.

4.<sup>o</sup> Poner fuego sobre las moscas, aunque con la mayor precaucion para que no se comunique á los montes si los hubiere inmediatos.

5.<sup>o</sup> El uso de suelas de cuero, cáñamo, esparto y correas anchas atadas al extremo de un palo proporcionado al mejor manejo, en cuya operacion deberán formar los trabajadores un círculo que coja toda la mancha ó parte posible de ella, de modo que la vayan estrechando ó enjambrando hasta el centro, donde se golpea y azota la langosta, apurándola, quemándola ó enterrándola en zanjas.

6.<sup>o</sup> Preparar hueitrónes ó sacos de lienzo, en cuya boca se aprieta un arco y pasándolas velozmente por las manchas se coge con facilidad el insecto al tiempo de emprender su vuelo.

7.<sup>o</sup> Abrir zanjas de quince ó mas varas de largo, una de ancho y dos de profundidad, y en el parapeto que forma la tierra sacada se coloca un lienzo bien estendido, levantado y sugeto de modo que no forme intersticios por donde se escape la langosta. En esta disposicion se echan las hojas por la parte opuesta y se toma la estension de campo necesaria para estrechar al insecto á que caiga en la zanja, sacudiendo el lienzo para que en él no quede porcion ninguna de mosquitos.

8.<sup>a</sup> Si practicadas estas operaciones tan recomendadas por la Instruccion de 3 de Agosto del año próximo pasado, y la ley 7.<sup>a</sup>, lib. 7.<sup>o</sup>, tít. 31 de la Novísima recopilacion, no surtiese efecto en el término de quince dias, los Ayuntamientos me darán inmediatamente parte para adoptar otras disposiciones, siendo una de ellas la de presentarme en los puntos infestados, tanto para enterarme de los trabajos hechos por aquellas corporaciones, cuanto para poner en práctica otras que aconsejen las circunstancias á fin de esterminar la plaga.

La necesidad imperiosa de ocuparse de este asunto, coadyubando á mis buenos deseos las autoridades municipales para librar á los pueblos de una calamidad inevitable, si manifestándose omisos en el cumplimiento de esta orden diesen lugar á que la langosta tomase vida y se desarrollase en la próxima estacion, me hacen esperar que la veré puntual y estrictamente observada en todos los extremos que abraza; mas si así no fuere y que mi esperanza quedase ilusoria, sensible pero necesario me será exigir la responsabilidad conque desde ahora les conmino á los Ayuntamientos que no llenen tan sagrado deber en obsequio del mejor servicio público y de la felicidad de sus administrados. Zamora 9 de Mayo de 1842. — Nicolás Calvo y Guayti.

Núm. 234.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

*La direccion general del Tesoro público me dice lo que sigue:*

El Escmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 26 del actual dice á esta Direccion de orden de S. A. lo siguiente: Escmo. Sr.; Por el Ministerio de Gracia y Justicia se dijo á este de Hacienda en 20 del actual lo siguiente. — Con esta fecha digo al Sr. Ministro de la Gobernacion lo que sigue: Atendida la necesidad del culto, conservacion y reparacion de las iglesias parroquiales con los derechos de estola y pie de altar, y demás recursos que han tenido y deben tener su aplicacion á estos objetos, excepto el producto de las propiedades, derechos y acciones aplicadas á otras atenciones, y por

medio de repartos entre los vecinos residentes en los respectivos pueblos, conforme al artículo 1.º de la ley de 14 de Agosto del año último, resta solo acudir y asegurar al tiempo mismo la sustentacion de sus ministros con la posible regularidad, mientras no se hace la clasificacion de los curatos, y con presencia de ella y de los demas datos necesarios que se estan recogiendo se fijan las respectivas asignaciones. A fin, pues, de obtener tan importante objeto, y que sea con la debida proporcion, previniendo no falte á ninguno, por ignorarse á lo que ascenderá este presupuesto, y alejando cuanto sea dable la desigualdad y los abusos que pueden introducirse, y la confusion consiguiente que se seguiria, ha resuelto el Regente del Reino se observen las reglas siguientes: 1.ª Ningun párroco percibirá mas que á razon de tres mil trescientos reales anuales por ahora y hasta tanto que esten fijadas definitivamente las asignaciones respectivas. 2.ª Los párrocos, cuyas rentas hayan sido menores de los tres mil trescientos reales, solo percibirán á razon de lo que antes percibieron. 3.ª Los Ayuntamientos exigirán de los párrocos relaciones juradas del valor de sus curatos en el año comun del quinquenio de 1829 al 33, procedente de propiedades, diezmos y primicias, ó de cualquier otro origen cuya exaccion haya terminado, y del producto de estola y pie de altar, para que examinadas y hallándolas ajustadas les den al tenor del artículo 13 de la ley de 14 de Agosto del año último y 19 de su Instruccion los que les correspondan conforme á las reglas que preceden; cuidando bajo su responsabilidad de que ninguno perciba mas. 4.ª En los pueblos donde se hubiere dado á buena cuenta mayor cantidad de los tres mil trescientos reales que quedan señalados como cuota máxima por ahora para los de mayor renta, á los que se hallen en este caso no abonarán mas hasta nueva resolucion. 5.ª Del mismo modo se abonará á los tenientes, coadjutores y beneficiados que tengan derecho á alguna renta del Estado, solo aquello que hubieren percibido antes en el año comun del citado quinquenio del 29 al 33, no pasando de dos mil doscientos reales, máximo que igualmente por ahora se fija para los de renta mayor, con sujecion en todo á lo que se determina para los párrocos en las

reglas anteriores. De orden de S. A. lo participo á V. E. á fin de que se sirva comunicarlo á las Diputaciones provinciales para que lo circulen á los respectivos Ayuntamientos, y les encargue su exacto cumplimiento. = Y de la propia orden lo traslado á V. E. para su inteligencia y que lo haga saber á las respectivas dependencias de ese Ministerio á los efectos convenientes. = Y de la misma orden lo comunico á V. E. para los efectos que correspondan, y que lo circule á los Intendentes de provincia para su cumplimiento en la parte que les toque. = Lo que traslado á V. S. para los mismos fines, encargándole al propio tiempo se sirva dar la correspondiente publicidad á la preinserta orden de S. A.

*Y cumpliendo con lo que se previene por el Escmo. Sr. Director general del Tesoro público, ha dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para que esta superior resolucion tenga la publicidad correspondiente y se enteren de esta tanto los interesados como los respectivos Ayuntamientos. Zamora 7 de Mayo de 1842. = Juan Segundo.*

Núm 235.

Teniendo entendido que en varios pueblos de esta provincia no se halla establecido estanco de Tabacos, resultando de que no solo el que los aficionados al consumo de este artículo carezcan de él, sino tambien la Hacienda de los valores que puede producir mas el consumo de esta renta que tan recomendada se halla por el Gobierno, prevengo á los Ayuntamientos constitucionales de los pueblos donde en la actualidad no tengan establecido estanco de Tabacos, lo manifieste inmediatamente á esta Intendencia para acordar lo conveniente. Zamora 9 de Mayo de 1842. = Segundo.

Núm. 236.

*Estanco vacante.* = Habiendo por dimision del que lo obtenia vacado el Estanco de Moreruela de los Infanzones, se anuncia al público para que si algun licenciado del Ejército ú otro benemérito le conviene, lo soliciten en esta Intendencia en el término de ocho dias. Zamora 9 de Mayo de 1842. = Segundo.

Estado de las obras egecutadas en dicho mes, y de los operarios empleados en ellas.

Trozos.	OPERARIOS.	VARAS CÚBICAS DE DESMONTE.		Varas cúbicas de relleno.	Id. lineales de esplanacion.	Id. lineales de firme.	Pies cúbicos de muros.	Alcantarillas.	Pon-tones.	Ba-denes.
		en piedra	en tierra.							
2.º	Aparejador. 1	600.	450.	700.	217.		5,526			
	Sobrestantes 1									
	Maestro..... 1									
	Canteros..... 8									
	Peones ..... 77									
3.º	Aparejador. 1	1,200	300.	850.	560.		32,834			
	Sobrestantes 5									
	Maestros .... 3									
	Canteros..... 142									
	Peones ..... 81									
TOTALFS .....		1,800	750.	1,550.	777.		38,359			

Zamora 30 de Abril de 1842.—José Maria Perez =Insértese en el Boletín oficial,—El Presidente, Gefe político, Nicolás Calvo y Gonyti —Santiago Garcia Solalinde, Secretario.

Continúa la relacion de las fincas que pertenecieron al Clero secular en esta provincia, y cuya tasacion puede solicitarse.

Una panera que perteneció á la de S. Juan de Pozoantiguo, junto al tejár.

Un cuarto de fragua caido, con sus herramientas, que id. á la cofradia de Animas de Sanzoles, en el pueblo.

Una hermita arruinada, su techumbre y sus paredes son de piedra silleria, á la id. de S. Esteban de id., á las afueras del pueblo.

Una casa que id. á la fábrica de id., junto á la iglesia.

Una casa que perteneció á la cofradia de Tagarabuena, junto á la Iglesia.

Un cuarto chico que id. á la id., detras de la iglesia.

Una panera que id. á la id., á la calle de Villar.

Otra id que id. á la id., en id.

Una casa que id. al curato de Sto Tomás Cantuariense de Toro, calle de la Plata.

Otra id que id. á la fábrica de Sta. Maria de Arvas de Toro, en el Templo.

Otra id. que id. á la de id. en id.

Un quimon de aceña á la id. de Sta Ca-

talina de id., en la 4ª de la rivera del Bado.

Una casa que id. á la id., al Barrio nuevo.

Un corral que id. á la id., en id.

Una casa que id. á la de S. Lorenzo de id., en la Costanilla.

Otra id. que id. á la del Salvador de id., en la Judería.

Otra id. que id. á la de id., Plazuela de la Iglesia.

Otra id. que id. á la de S. Julian de id., calle Zapateros.

Una casa que perteneció á la fábrica de S. Julian, calle de S. Marcos.

Otra id. que id. id. á la id. en id.

Otra id. que id. á id., calle de los Hornos.

Otra id. que id. á id., calle de S. Marcos.

Otra id. que id. á id., Puerta nueva.

Otra id. que id. á id., Plazuela de S. Julian.

(Se Continuará.)

RECTIFICACION.

Circular sobre langosta.

Disposicion 3.ª, donde dice fallona lease saltona.

6.ª, donde dice apricta lease ajusta.

6.ª, donde dice pasándolas lease pasándolos.

7.ª, donde dice hojas lease ojeos.